

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4135.

Las leyes oblgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los manzanos periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Julio.)

Núm. 163

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta las obras que deben verificarse en el Hospital para dar mayor capacidad al departamento de mujeres dementes, las que consisten en el derribo y reconstrucción de varias paredes, pisos y cubiertas; con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto, y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación provincial en la forma prevenida en el artículo 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 14 de Agosto próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sugerirse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con los planos y presupuesto aprobado.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones escrita en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos

provinciales la cantidad de 924 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 18.491'54 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de 10 minutos, pasados los cuales despues de apercebir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose

se que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.ª Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real decreto.

17.ª Serán de cargo del rematante todos los gastos de la subasta, el del otorgamiento de la escritura de adjudicación de la misma, y de una primera copia que deberá unirse al expediente.

Palma 26 de Julio de 1893.—El Vice-Presidente, Gerónimo Rius.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña con el n.º... enterado del presupuesto y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la ejecución de las obras que han de dar mayor capacidad al departamento de mujeres dementes las que consisten en el derribo y reconstrucción de varias paredes, pisos y cubiertas, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los expresados presupuesto y pliegos de condiciones por la cantidad de.... pesetas.

(Esta cantidad deberá ponerse en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 164

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Comprobación de la riqueza Urbana.

Anuncio.—Con el fin de evitar torcidas interpretaciones y retrasos en el servicio, esta Delegación llama la atención de todos los Alcaldes y Juntas periciales de esta

provincia, para que al remitir á la Administración de Contribuciones los resúmenes del resultado obtenido en la comprobación de la riqueza Urbana, conformes se les previno en Circular de 8 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 4128 de 13 del mismo, consignen en ellos el producto ó renta íntegra que producen las fincas comprobadas, en vez del producto en venta, como por error material aparece en la citada Circular.

Palma 26 Julio 1893.—El Delegado, P. S., Carlos Capdepon.

Núm. 165

Anuncio.—El gremio de fabricantes de cejillas concertado con la Hacienda, ha nombrado con arreglo á la condición 12.ª del contrato, agentes para la persecución del contrabando de dicho género con atribuciones en toda la Península é Islas Baleares á D. Julio Balanzá y Muñoz, Don Eduardo Güarin Vallspinosa, D. Teodoro Molero y Vaquer, D. Enrique Flavier de Urbuse, D. Miguel Netto y D. Antonio Palacio Lanao: cuyos individuos debidamente autorizados sus nombramientos con fecha 21 del actual, por la Dirección general de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, disfrutarán la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública, de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palma 26 de Julio de 1893.—El Delegado, P. S., Capdepon.

Núm. 166

En el día de hoy ha cesado D. Francisco Nadal en el cargo de Recaudador de contribuciones de la 1.ª zona del partido de Manacor, que comprende los pueblos de Manacor, Capdepera y Son Servera, y ha tomado posesión del mismo D. Domingo Truyol y Mesquida, para el que fué nombrado por Real orden de 14 de Junio último, entrando en el pleno uso del ejercicio de sus funciones, que deberá llevar á efecto arregladamente á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones posteriores; haciéndose presente á la vez que las oficinas de recaudación de dicha zona, quedan instaladas en la calle del Centro n.º 42 del pueblo de Manacor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 14 de la citada Instrucción; y para el caso de que necesitase en el desempeño de su cargo, el auxilio de las Autoridades, les suplico y encargo se lo faciliten.

Palma 27 de Julio de 1893.—El Delegado, P. S., Carlos Capdepon.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Junio de 1893.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	3'	2'75	8'25
Peon id.	Idem	3'	1'75	5'25
Cemento.	Quintal métrico	0'40	2'25	0'90
Total.				14'40
<i>Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	5'12	2'75	15'12
Peon id.	Idem	5'12	1'75	9'62
Yeso.	Hectólitro	17'60	1'56	27'46
Cal.	Quintal métrico	6'40	2'03	12'99
Cemento.	Idem	15'60	2'25	35'10
Grava.	Metro cúbico	1'	7'50	7'50
Total.				107'79
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	68'	2'75	187'
Peón id.	Idem	103'	1'75	189'
Auxiliar id.	Idem	15'	1'13	16'95
Yeso.	Hectólitro	21'60	1'56	33'70
Cal.	Quintal métrico	19'20	2'03	38'98
Cemento.	Idem	58'	2'25	130'50
Grava.	Metro cúbico	4'	7'50	30'
Espuertas.	Una	12'	0'50	6'
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	66'	0'80	58'80
Total.				630'93
<i>Cementerio.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	16'	2'75	44'
Peón id.	Idem	17'	1'75	29'75
Cemento.	Quintal métrico	15'20	2'25	34'20
Grava.	Metro cúbico	1'500	7'50	11'25
Baldosas de cemento del país.	Metro cuadrado	8'	1'25	10'
Bocoyes de agua.	Uno	4'	1'25	5'
Total.				134'20
<i>Inclusa.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	23'	2'75	63'25
Peón id.	Idem	23'	1'75	40'25
Yeso.	Hectólitro	17'60	1'56	27'46
Cal.	Quintal métrico	6'40	2'03	12'99
Cemento.	Idem	9'20	2'25	20'70
Grava.	Metro cúbico	1'	7'50	7'50
Sillares «marés».	Idem	0'624	8'	4'99
Losetas «marés de llivaña».	Metro cuadrado	15'60	0'96	14'98
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	16'32	4'17	68'05
baldosas ordinarias (0'20).	Idem	4'56	1'13	5'15
Aljofaina.	Una	4'	6'50	26'20
Válvula.	Idem	4'	1'75	7'
Espuertas.	Idem	5'	0'50	2'50
Escobas.	Idem	3'	1'15	0'45
Escobillas.	Docena	0'42	0'90	0'38
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	3'500	0'80	2'80
Total.				304'65
Suma total.				1251'97

Palma 22 de Julio de 1893.—El Vice-presidente de la C. P., Gerónimo Rius.

Núm. 168

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Mateo Canet y Rosselló vecino de esta Ciudad pidiendo autorización para emplazar un motor de gas en la casa que habita, sita en la calle de los Hostales, destinado á dar movimiento á las máquinas propias para la elaboración de confites, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio

de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan enterarse de él las personas á quienes interese y producir dentro del indicado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente si á ello hubiere lugar.

Palma 26 Julio de 1893.—El Alcalde, Santandreu.

Núm. 169

Aprobadas por el Ayuntamiento las relaciones de contribuyentes que en el actual año económico deben hacer efecti-

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cabanellas y Amer (a) Moix, de cuarenta años de edad, hijo de Pedro y de Margarita, casado, jornalero, natural y vecino de La Puebla, Mallorca; cuyas señas personales son, estatura un metro setenta y cuatro centímetros, longitud de los manos diez y nueve centímetros y veinte y tres la de sus pies, su peso setenta kilogramos, le falta el ojo izquierdo, pelo negro, sin ninguna cicatriz visible, color sano el de su rostro; para que dentro el término de un mes que empezará á contar desde la inscripción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la pena que se le impuso en sentencia de tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, dictada en la causa que se le instruyó sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades tanto civiles como militares procedan ó manden proceder la busca y captura del sujeto referido, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Palma veinte de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 170

ALCALDIA DE ARTA

Debiendo cubrirse por repartimiento vecinal el cupo de consumos de este pueblo y recargos autorizados en el presente ejercicio económico, excepto el correspondiente á granos y líquidos, que debe hacerse efectivo por medio de encabezamientos gremiales obligatorios, en méritos de lo que resulta del expediente de adopción de medios; esta Alcaldía convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies, para que concurran á esta Casa Consistorial el día 5 del próximo mes de Agosto á las nueve de la noche, con el fin de acordar, á pluralidad de votos, los medios de hacer efectivos los citados encabezamientos gremiales; y para el caso de que no haya número suficiente para tomar acuerdo, se convoca por segunda y última vez para el día 8 del expresado mes y hora indicada.

Artá 27 Julio de 1893.—El Alcalde, Pedro Sancho Palou.

Núm. 171

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, se cita y emplaza á todos los que tengan derechos que deducir contra la herencia de la finada Juana Maria Frontera y Llabrés, conocida por el nombre único de María y tambien á los acreedores que acaso existieren, de domicilio desconocido é igno.rado paradero, con el fin de que puedan concurrir á la formación del inventario judicial de los bienes que constituyen dicha herencia, al que se dará principio el día veinte y cuatro de Agosto próximo á las nueve de la mañana, en el domicilio que fué de la finada, sita en la villa de Santa María.

Palma veinte de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 172

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario penden unos autos ejecutivos sigue D. Nicolas Llull y Lliteras contra D. Mateo Alorda y Mulet en los que se embargó á éste una finca rústica consistente en huerto, de extensión de una cuarterada y cincuenta destres, otra llamada Can Pardut de media cuarterada, otra Cane Custa ó Pou d'es fornés, otra en el pago la Tanca y otra de veinte y cinco destres de extensión todas sitas en el término municipal de la villa de Muro.

Y mediante providencia del día de ayer tengo acordado se requiera al ejecutado Alorda para que dentro de seis días presente en la escribanía del actuario los títulos de propiedad de las indicadas fincas.

En su consecuencia y siendo de igno.rado paradero el mentado D. Mateo Alorda y Mulet se expide el presente á fin de que tenga efecto el requerimiento mandado, en Palma á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 174

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia del partido de Inca

Por este edicto se hace saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario, en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovido por D. Luis Riera Oliver como apoderado de D. Pedro de Veri y de Salas contra Jaime Campomar y Campomar, cuyo paradero se asegura ignorar, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Inca día veintitres Junio de mil ochocientos noventa y tres. El Sr. D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de este partido ha visto por sí estos autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovido á instancia de D. Luis Riera y Oliver como apoderado de D. Pedro de Veri y de Salas, hacendado éste y vecino de Marratxí según aparece del poder que obra testificado en el folio primero de los mismos autos, y propietario y domiciliado en Palma el D. Luis Riera, á quien representa el procurador D. Lorenzo Nicolau y ha dirigido el letrado D. Miguel A. Riera el cual no aparece inscrito en la matrícula de este Juzgado, contra Jaime Campomar y Campomar, cuyo paradero se asegura ignorar, por cuyo motivo y estar declarado en rebeldía se han notificado y ejecutado respecto de él en los Estrados del Juzgado todas las providencias recaídas en el juicio, cuyo objeto es la reclamación de pensiones vencidas y no satisfechas de un censo que se dice gravita sobre tierras de pertenencias del predio Son Fé en el término municipal de Alcudia y propiedad del demandado, algunas de sus cuarteradas; y—Resultando; que etc.

Fallo: que debo absolver y absuelvo á Jaime Campomar y Campomar de la demanda contra él interpuesta por D. Luis Riera Oliver como apoderado de D. Pedro de Veri y de Salas en cuanto por dicha demanda se le reclamaban pensiones vencidas de cierto censo que se asegura gravitar sobre cuarteradas del predio Son Fé, por faltar en dicho juicio el requisito de la conciliación por no haber sido oído dicho demandado en los espresados autos por no haberse demostrado en ellos el ignorado paradero del mismo, y por no haberse probado ni la exactitud de la deuda

que se reclama ni la existencia del censo, ni que el demandado sea propietario de varias cuarteradas del predio Son Fé; condenando en todas las costas á la parte actora. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció mando y firmó.—Manuel Perez Porto.

Doy fé que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando en audiencia pública en el día de hoy. Inca veinte y tres Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Ribas.

Y por no ser conocido el domicilio del demandado Jaime Campomar y Campomar, se solicitó por el procurador del demandante que se notifique dicha sentencia arregladamente al artículo 669 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; á cuya solicitud se accedió por providencia de primero del actual.

Y en virtud de lo mandado en la citada providencia y para que sirva la trascrita sentencia de notificación en forma á Jaime Campomar y Campomar, por su rebeldía, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y lo firmo en Inca á tres Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Perez Porto. —Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 175

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Mallorca y Capital del puerto de Palma.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Asesor de Marina del Distrito de Felanitx, los Sres. Letrados que deseen obtenerla pueden presentar en esta Comandancia sus solicitudes dirigidas al Excelentísimo Sr. Capitan General del Departamento y acompañadas de los justificantes necesarios, en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Camilo Calier.

Núm. 176

El Capitan de la 1.ª Sección suelta de la Brigada de tropas de Administración Militar.

Hace saber: que debiendo venderse veinte y nueve mochilas, veinte y cuatro cartucheras y veinte y cuatro cinturones inútiles, así como veinte y nueve sombreros de filtro, nueve chalecos, once gorros, diez guerreras y diez pantalones de paño gris modelo de 1887, las cuales se hallan en diferentes estados de vida, como también nueve guerreras, una gorra tereciana y cuatro chaquetillas de modelos anteriores á 1887, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones libres que tendrá lugar el día veinte y uno de Agosto próximo á las once de su mañana en el cuartel que ocupa dicha Sección en la calle del Socorro, cuyas prendas y efectos se hallarán de manifiesto en el almacén de la misma todos los días laborables desde esta fecha hasta el señalado para el concurso desde las diez de la mañana á la una de la tarde, admitiéndose en cualquiera de ellos las proposiciones que se presenten ya sea en conjunto de todo lo que se ha de enagenar ó solo por lotes que comprendan el correaje, sombreros ó prendas de paño, en la inteligencia que se tendrán por no presentadas las proposiciones de los que en el acto del remate no se hallen presentes ó legalmente representados, adjudicándose dichas prendas y efectos al mejor postor, el cual deberá satisfacer en el acto el importe de la proposición aceptada y retirar por su cuenta en el plazo máximo de tres días contados desde la aceptación de su oferta el material que le haya sido adjudicado.

Palma 28 de Julio de 1893.—Jaime Garau.

Núm. 177

FOMENTO AGRICOLA

Industrial y Comercial de Lluchmayor

El Consejo de Gobierno de esta Sociedad acordó en sesión del 16 de los corrientes, el pago de 2.º dividendo pasivo que deberá efectuarse desde el 1.º al 15 de Septiembre próximo.

Lo que hace público para que llegue á conocimiento de los Sres. accionistas.

Lluchmayor 22 de Julio de 1893.—Por el Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluchmayor.—El Director Gerente, Antonio L'ompart.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión decretada por V. S. en 6 de Mayo último del acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alameda á D. Manuel Espejo Delgado, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Málaga sobre incapacidad del Concejal del Ayuntamiento de Alameda, D. Manuel Espejo Delgado, decretada por el Gobernador de aquella provincia en 6 de Mayo último.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento referido en sesión de 10 de Enero del corriente año acordó, accediendo á la petición formulada por el Médico titular propietario, D. Francisco de Asís Narbona, relevarle del servicio de la plaza tercera de Médico titular del citado pueblo que venía desempeñando con el carácter de interino; que por el Concejal D. Manuel Espejo Delgado se propuso fuera designado en su lugar, también como interino el otro Médico, también titular. D. Francisco Delgado Prieto, el cual dijo aceptaría, puesto que habiendo hecho gestiones de antemano con dicho señor, le había ofrecido su aceptación, toda vez que lo sería en beneficio suyo, ó sea como compañero de profesión; y del mismo modo que el Sr. Narbona había cobrado los haberes correspondientes al cargo interino y entregado al exponente hasta el día, por no poderlo verificar por sí por su carácter de Concejal, de igual manera lo haría el señor Delgado Prieto en adelante; que según declaración prestada en el expediente por D. Francisco de Asís Narbona, no ha percibido el importe de las nóminas trimestrales que tiene autorizadas por el concepto de Médico titular interino, por haberlo dejado en poder del Recaudador municipal, para que por éste fuesen entregados los haberes respectivos al Licenciado en Medicina y Concejal D. Manuel Espejo Delgado, cumpliendo convenio verbal particular; que citado el Recaudador Don José Ortiz para ante la Alcaldía, en vista de lo declarado por el Sr. Narbona, manifestó: que por encargo expreso de este señor había entregado oportunamente á D. Manuel Espejo Delgado las cantidades importe de las nóminas que ha autorizado el Sr. Narbona por el concepto de la tercera titular interino de Médico que vino desempeñando desde el mes de Marzo de 1891: que citado igualmente D. Francisco Delgado Prieto para que manifestase si era cierto que al aceptar el cargo de Médico interino de la tercera titular del pueblo lo había hecho por consecuencia de las gestiones llevadas

á cabo cerca de él por D. Manuel Espejo, contestó que, aparte de su espontaneidad, el Sr. Espejo había hecho gestiones cerca de él para los fines indicados; que el Ayuntamiento en la sesión celebrada con fecha 23 de Julio de 1889, acordó por unanimidad arrendar á D. Manuel Espejo Delgado la casa situada en la calle de Enmedio, número 46, con destino á casa cuartel de la Guardia civil, contrato que fué en el mismo acto aceptado por ambas partes, á condición de que el tiempo del arriendo fuera por todo aquel que la expresada casa se hallase destinada á casa cuartel, y de que el Ayuntamiento abonase con cargo al presupuesto municipal la cantidad de 182 pesetas 50 céntimos anuales, pagadas por mensualidades vencidas, además de una peseta diaria que abonase el Cuerpo por alquiler, sin que el Ayuntamiento pudiera suprimir ni aminorar dicha cantidad de alquiler por ningún pretexto; que el referido Ayuntamiento, en sesiones de 13 y 15 de Enero del corriente año, acordó declarar incapacitado á D. Manuel Espejo Delgado para ejercer el cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde, como comprendido en el caso 3.º y 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por resultar demostrado que el Sr. Espejo venía percibiendo por segunda mano la dotación respectiva á la tercera plaza de Médico titular que había venido desempeñando D. Francisco de Asís Narbona, y había de desempeñar en lo sucesivo D. Francisco Delgado Prieto, y por percibir directamente cantidades señaladas en los presupuestos municipales desde 1889-90 en adelante, por el concepto de un contrato de arriendo de la casa cuartel de la Guardia civil, propiedad del citado señor; que D. Manuel Espejo se alzó de este acuerdo ante el Gobernador de la provincia con fecha 25 siguiente, pudiendo la nulidad del mismo, por incompetencia de aquella Corporación para entender y acordar sobre materia que no le está por la ley encomendada; que en la sesión celebrada por la Corporación municipal con fecha 5 de Febrero último, acordó por unanimidad, en vista de lo expuesta por el Regidor Síndico, revocar el acuerdo tomado en sesión del 23, de sostener, en vista de la alzada, los de 13 y 15 anterior, por los que se declaró la incapacidad del Concejal y Teniente D. Manuel Espejo Delgado, dejando el fallo de este asunto á la resolución de la Comisión provincial.

La Comisión provincial, en sesión de 25 de Abril del corriente año, en vista del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Espejo, acordó declararle incapaz para ejercer el cargo de Concejal, como comprendido en el núm. 4.º, art. 43 de la ley, y llamar la atención del Gobernador de la provincia sobre lo incorrecto de la percepción de los haberes señalados á la tercera plaza de Médico titular de la Alameda por el recurrente Espejo, así como del nuevo nombramiento del Médico hecho á propuesta del mismo, por si estimare oportuno adoptar alguna determinación.

El Gobernador de la provincia, por providencia fecha 6 de Mayo próximo pasado, suspendió el anterior acuerdo de la Comisión provincial, que declara incapacitado al Concejal D. Manuel Espejo, fundándose en que la misma carece de atribuciones para conocer de las incapacidades de Concejales, á tenor de lo preceptuado por el artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; en que al hacer tal declaración la Comisión provincial, ha obrado con incompetencia, separándose de dicho precepto, é infringiéndole de una manera notoria, con perjuicio de los intereses generales, por cuanto efecta la constitución del Ayuntamiento, en que según el art. 79 de la ley Orgánica provincial y su concordante 101, procede la suspensión por el Gobernador de los acuerdos de la Comisión provincial, entre otros casos, por recaer en asuntos que no son de su competencia y por infracción manifiesta de las leyes con perjuicio de los intereses generales.

Contra la providencia del Gobernador de Málaga recurre en alzada ante V. E. la Comisión provincial, fundándose;

en que las Comisiones provinciales cuando conocen, á instancia de parte, de las incapacidades, incompetencias y excusas de los conceptos, siempre que éstas sean posteriores á la elección, obran dentro del círculo de sus atribuciones; en que aun cuando así no fuera, tales acuerdos no pueden ser suspendidos, toda vez que contra ellos se concede recurso de alzada para ante la Superioridad, única llamada á corregir las extralimitaciones que puedan haber cometido, y en que la doctrina consignada en la providencia de suspensión pugna con el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Al remitir á ese Ministerio el expediente de suspensión, el Gobernador de Málaga interesa de V. E. se sirva otorgarle la autorización que establece el expresado artículo 12 para la instrucción de expediente especial á que el mismo alude.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador, oyéndose antes el parecer de la Sección de este Consejo que tiene el honor de informar á V. E.

Considerando que el art. 12 del Real decreto de adaptación de 24 de Marzo de 1891, preceptúa que cuando algún Concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad é incurriere en ella después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instancia de expediente especial en depuración de este extremo, cuyo expediente ha de sustanciarse con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el Gobernador de la provincia:

Considerando, pues, que con arreglo al citado artículo, á las Comisiones provinciales no corresponde otro caso sino informar en los referidos expedientes, no teniendo por tanto competencia para resolver, como lo ha hecho en el caso presente la Comisión provincial de Málaga, invadiendo con ello las atribuciones que corresponden al Gobernador de la provincia:

Considerando, por tanto, que el acuerdo de la Comisión provincial referida, suspendido por el Gobernador de Málaga, recayó en asuntos que no eran de la competencia de la Corporación provincial, la que al tomarlo ha infringido el art. 12 mencionado:

Considerando que con arreglo al art. 79 de la ley Provincial y su concordante 101, procede la suspensión por el Gobernador de los acuerdos de la Comisión provincial, entre otros casos, cuando recaen éstos en asuntos que no son de su competencia ó infringen las leyes con perjuicio de los intereses generales:

Considerando que el acuerdo de suspensión está ajustado á la ley, y por tanto, que no procede revocarlo como suplica de V. E. en su recurso de alzada la Comisión provincial de Málaga:

La Sección opina que procede, desestimando la citada alzada, confirmar la providencia del Gobernador de Málaga fecha 6 de Mayo, por la que suspendió un acuerdo de la Comisión provincial que declaró la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de D. Manuel Espejo Delgado, como comprendidos en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, y ordenar al Gobernador de la referida provincia instruya el expediente especial á que se refiere el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(Gaceta 24 Julio)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Fortuna, decretada por V. S. en 1.º del actual, ha emitido con fecha 11 del mismo mes el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Fortuna, decretada en 1.º de este mes por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Del expediente instruido por el Delegado D. Diego Picazo con motivo de la visita de inspección que giró en los días 13 de Abril al 22 de Mayo á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia formulada por Don Francisco Ruiz, D. Francisco Ramírez, D. Francisco Lozano, D. Francisco Pérez, D. Benito Avilés, D. Antonio Miralles, D. Juan Lozano, D. Juan Belda y D. Pascual Belda, aparece que la caja de los fondos se hallaba en poder del Depositario por no ofrecer las condiciones necesarias de seguridad la Casa Consistorial, según manifestó el Alcalde; que dicho Alcalde no quiso acompañar al Delegado á casa del Depositario para practicar un arqueo, alegando que las órdenes debía dárselas por escrito y mediante oficio; y habiendo contestado con evasivas al oficio que al efecto se le dirigió, se comunicó lo ocurrido al Gobernador; que en 14 de Abril impuso la multa de 500 pesetas al mencionado Alcalde D. Benito Fernández y apercibió al Secretario D. Francisco Martínez y Martínez por su desobediencia; que practicado el recuento de los fondos, sólo se encontraron 468'49 pesetas, en vez de haber 2.052'28 pesetas; que el Depositario tenía el importe del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado; que los libramientos por cantidad que exceden de 50 pesetas carecían del sello móvil; que no se habían publicado en el BOLETIN OFICIAL las listas de los jornales y gastos de materiales empleados en las obras ejecutadas por la Administración municipal, y en las cuentas sólo interviene un Concejal; que con cargo al capítulo de imprevistos se expedían libramientos para servicios que tenían su consignación propia en los presupuestos; que las 121'40 pesetas de la renta de consumos las tenía el Administrador por no ofrecer seguridad la casa de la Administración; que no tenían cargada cantidad alguna en la cuenta de los depósitos de especies adeudadas los contribuyentes Doña Francisca Castillo y García y Doña Juliana Benavente y Carcales, madre del Alcalde la primera, y pariente del mismo la segunda; que en las actas de las sesiones del Ayuntamiento había raspaduras y enmiendas sin salvar, referentes á cantidades; que en las actas de algunas sesiones faltaba la expresión de los nombres de los Concejales que asistieron, sin que desde el 26 de Febrero á la fecha de la visita se hubiera celebrado alguna sesión ordinaria; que todos los Concejales aparecían con menor cuota de contribución territorial en el ejercicio de 1891-92 que en el anterior; que desde 1891 no ha celebrado sesiones la Junta local de Instrucción pública; que el Pósito sólo tenía una existencia de 598 pesetas, en vez de tener 600 y tantas; que la Contabilidad del Pósito consiste en un libro de Intervención sin foliatura ni rúbricas; que sin haber dado posesión á las Juntas pericial y municipal venían éstas funcionando; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos; que al practicar un segundo arqueo se hallaron las tres llaves en poder del Depositario; que se adeudaba á la Hacienda por consumos 9.256'34 pesetas; al servicio de Instrucción primaria 2.321'89 pesetas; por contingente provincial, 3.383'20, y así por otros conceptos, hasta la cantidad de 109.566'14 pesetas; y que dada audiencia á todos los individuos de la Corporación municipal, se pidió por algunos que se les concediera un plazo para contestar los cargos que contra ellos se formularon.

En vista de lo relacionado, el Gobernador, en 1.º del mes que rige, decretó la suspensión de los Concejales D. Benito Fernández, D. José R. Almeda, D. Antonio Pérez, D. Antonio González, D. Francisco Miralles, D. Juan Antonio Pagán y D. Pedro López Arredondo, desestimando el escrito de fecha 2 de Junio último, en que el Procurador D. Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de los interesados, había suplicado que se declare que no había méritos para imponerles corrección alguna, por lo que se debía pasar la denuncia y en expediente á los Tribunales para exigir responsabilidad á los denunciadores y al Delegado, por ser inexactos los hechos en que la denuncia y la acusación se fundan:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y demás aplicables de la ley Municipal.

Y considerando que algunos de los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, la cual debe hacerse extensiva á todos los Concejales del mencionado Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, puesto que la responsabilidad de que se trata no se limita á los suspensos, y éstos han consentido la corrección que se les impuso al no haber interpuesto el correspondiente recurso de alzada;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y extenderla á los demás Concejales del Ayuntamiento de Fortuna y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devoción del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(Gaceta 23 Junio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de 20 de Enero último, presentada por los Señores Godó y Compañía, fabricantes de hilados y tejidos de yute establecidos en Barcelona, y reproducida el 10 de Abril próximo pasado, en la que solicitan se deje sin efecto el acuerdo dictado el 25 de Noviembre del año anterior por el Gobernador regional de la Habana, á instancia de los Sres. Henry B. Hamel y Compañía, en que se resolvió que los sacos usados y vacíos que se hubiesen exportado desde 1.º de Julio anterior ó se exportaren en lo sucesivo con azúcares del país, los cuales, á consecuencia del lavado al vapor que sufren para extraerles la melaza de que se impregnan, no pueden conservar la numeración y marcas con que se exportaron, se entiendan libres de derechos á su reimportación, siempre que ésta se verifique con arreglo á las formalidades que en el mismo acuerdo se determinan:

Resultando que no teniéndose en este Ministerio conocimiento oficial del acuerdo cuya revocación solicitaban los Señores Godó y Compañía, se acordó por Real orden de 20 de Abril remitir la instancia de estos señores á informe del Gobernador regional de la Habana:

Vista la disposición 3.ª del Arancel provisional de Cuba y Puerto-Rico, en que se comprenden entre los artículos libres de derechos, previo el cumplimiento de las formalidades que para cada caso determinan las Ordenanzas de Aduanas, los envases que hayan salido de la isla con frutas, azúcares, mieles y aguardientes y se reimporten vacíos, incluso los llamados pi-

petes de hierro galvanizado para la salida de alcoholes:

Vistas las Ordenanzas de Aduanas vigentes para las provincias de la isla de Cuba, que no contienen disposición alguna referente á la reimportación de envases, y el art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1892, que al ponerlas en vigor autorizó al Ministerio de Ultramar para dictar las disposiciones aclaratorias que exijan su planteamiento y su aplicación:

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1885, por la cual se accedió á la solicitud de franquicia para la reimportación de bocoyes que fueran con mieles á New-York, con sujeción á las reglas dictadas por la Intendencia general de Hacienda, recomendando al Gobernador general que vigilara la ejecución de este servicio, autorizándole para hacer cesar el beneficio en el caso de abuso general, debiendo presentar las personas que desearan gozar de la franquicia los siguientes documentos:

1.º Una certificación de la Aduana, expresiva del número y marcas de los envases exportados, fecha de su salida, buque conductor y puerto á que fueran destinados.

2.º Otro atestado del puerto de procedencia, visado por el Cónsul español respectivo, que acredite que los bocoyes que regresan vacíos, y de cuyos número y marcas ha de hacerse expresión, son los mismos que allí llegaron con mieles en el buque que los condujo.

Y 3.º Un acta suscrita en la Aduana de la Habana por el Inspector de muelles y Vistas del despacho en que se consigne que por el examen escrupuloso de las marcas y evidentes señales de su uso, resulta que los sacos reconocidos son los mismos que fueron exportados, autorizando dicho documento en las demás Aduanas los Vistas con el Administrador ó Colector.

Vista la Real orden de 4 de Octubre de 1890, por la cual se desestimó la instancia de varios comerciantes de la Habana pidiendo que se declararan libres de derechos de importación los bocoyes vacíos y usados que se reimportaran sin el requisito de la numeración y marcas, disponiendo que los solicitantes se atuvieran á las reglas publicadas para la ejecución de la Real orden de 4 de Octubre de 1885:

Considerando que si bien pueden ser atendibles las razones que los Sres. Godó y Compañía alegan en su instancia, el sentido genérico con que se halla redactado el párrafo primero de la disposición 3.ª del Arancel, que provisionalmente rige para las islas de Cuba y Puerto-Rico, no permite entender que los sacos se hallen excluidos de los envases á que se refiere, y por tanto, sólo cabe en el estado actual de las cosas dictar las reglas más eficaces para que el disfrute de aquel beneficio no pueda dar lugar á defraudaciones perjudiciales para el Tesoro y para la industria nacional:

Considerando que para el disfrute de la franquicia es indispensable, conforme al espíritu y á la letra de la citada disposición arancelaria, la identificación del envase de manera que no puedan ofrecer duda ni el hecho de estar usado ni la circunstancia de ser el que se reimporta vacío el mismo que fué exportado:

Considerando que no contentiendo las Ordenanzas vigentes en la isla de Cuba disposiciones especiales para acreditar esa identidad, han de considerarse subsistentes, mientras no se modifiquen y en cuanto no se opongán á los actuales Aranceles y Ordenanzas, las reglas anteriormente dictadas para la aplicación de la franquicia de reimportación de envases vacíos por las cuales se exige que éstos aparezcan con evidentes señales de su uso y conserven las marcas y numeración con que salieron, habiendo sido desestimada por la Real orden de 4 de Octubre de 1890 la solicitud de que se prescindiera respecto de los bocoyes usados del último de los mencionados requisitos:

Considerando que aquellas dos condiciones de identificación no resultan satis-

chas respecto de los sacos que por el lavado al vapor de que sean objeto en el extranjero hayan perdido, al presentarlos para la reimportación, las señales evidentes de su uso y las marcas y numeración con que salieron, siendo todavía la comprobación de su identidad más difícil por no permitir la forma de su empaque el reconocimiento de cada uno de los sacos sin deshacer los bultos:

Considerando que las reglas sobre reimportación en franquicia de los envases vacíos han de cumplir el doble fin de asegurar á los particulares el disfrute legítimo de aquel derecho, é impedir que, á pretexto de su ejercicio puedan defraudarse los intereses del Tesoro, por lo cual las reglas deben ser más restrictivas respecto de los envases que se confundan fácilmente con los nuevos de la misma clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que, á partir de la publicación de esta Real orden, no se consideren comprendidos en el párrafo primero de la disposición 3.ª del Arancel vigente en las islas de Cuba y Puerto-Rico los sacos usados y vacíos que por el lavado al vapor que hayan sufrido ó por cualesquiera otras circunstancias no conserven señales evidentes de su uso ó hayan perdido las marcas y numeración con que hubieren sido exportados y que para la aplicación de la citada disposición arancelaria á los sacos que salgan ó hubieren salido de la isla con frutas ó azúcares y se reimporten vacíos se observen las siguientes reglas:

1.ª El exportador deberá consignar en la factura de exportación, además de los otros datos exigidos por las Ordenanzas, su propósito de reimportar los sacos, el número de éstos y las marcas y numeración de los mismos.

2.ª La reimportación habrá de verificarse por la misma Aduana que la exportación y á consignación del mismo exportador, á quien se llevará cuenta corriente del número de sacos que exporte con el propósito declarado de reimportarlos y de los que reimporte.

3.ª Los sacos han de provenir del mismo puerto á que se exportaron, presentar señales evidentes de su uso y conservar claras y legibles las mismas marcas y numeración con que fueron exportados.

4.ª A la declaración para la reimportación habrá de acompañarse: certificación de la póliza de exportación en que se exprese el número de sacos exportados, la numeración y marca de los mismos, la fecha de salida del buque y el punto de destino, un atestado visado por el Cónsul español en el punto de destino y procedencia que acredite que los sacos que regresan vacíos, cuyos números y marcas se expresarán, son los mismos que allí llegaron con azúcar ó frutas en el buque que los condujo, y una declaración firmada por el Inspector de muelles y Vistas de despacho, ó por el Vista con el Administrador ó Colector de la Aduana, en que se consigne que por el examen escrupuloso de las marcas y evidentes señales de su uso, resulta que los sacos reconocidos son los mismos que fueron exportados, debiendo abrirse para este reconocimiento las balas ó pacas que por su forma ó condiciones no permitan examinar de otro modo todos los sacos contenidos en ellas.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo al propio tiempo voluntad de S. M. que esta resolución se publique literalmente en las Gacetas oficiales de Madrid y de esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(Gaceta 22 Julio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.

INDICE correspondiente al mes de Julio de 1893.

GOBIERNO CIVIL	COMISION PROVINCIAL	ADMINISTRACION	AUDIENCIA TERRITORIAL
Publica aprobado el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia para el año forestal de 1893-94 que empezará en 1.º Octubre venidero.	Publica estado de los suministros hechos por los Ayuntamientos á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio próximo pasado.	Manifiesta han solicitado se les adjudiquen diferentes parcelas de terreno D. Antonio Cañellas y Moyá y D. Magin Tomás Ferratjans.	El de Sóller manifiesta tener expuestas al público la matrícula Industrial.
Id. circular abriendo un registro donde puedan inscribirse los Sres. Médicos que en caso de una invasión epidémica, deseen prestar los auxilios de la ciencia á los atacados.	Manifiesta que las limosnas depositadas desde el 30 de Abril al 31 de Mayo en el cepillo del santo Cristo de la Sangre, ascendieron á pesetas 545'62.	Solicita de los Sres. Alcaldes, le remitan dentro quinto día, las certificaciones tanto negativas como afirmativas de las rentas de Propios correspondientes al finido trimestre.	El de Santañ publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio próximo pasado.
Encarga la busca y captura de Agapito Simon fugado de la cárcel de Valladrido (Palencia).	Id. id. que las depositadas desde esta última fecha hasta el 30 de Junio ascendieron á ptas. 670'43.	Publica relación de las cantidades recaudadas durante el mes de Junio, como producto del impuesto especial sobre el alcohol elaborado en esta provincia.	Los de Mahon, Escorca y Bugar manifiestan hallarse expuestos al público á sus efectos sus respectivos repartos.
Id. id. de Guillermo Garcia Perez fugado de la de Algeciras.	Publica pliego de condiciones para contratar en pública subasta las obras que deben verificarse en el Hospital para dar mayor capacidad al departamento de mujeres dementes.	AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS	El de Formentera anuncia lo mismo.
Manifiesta que durante el año forestal de 1893-94 regirán los mismos pliegos de condiciones facultativas que durante el plan en curso.	Id. estado de los gastos originados en las obras hechas por Administración en los edificios provinciales durante el mes de Junio próximo pasado.	La de Palma anuncia que el servicio del suministro de nieve ó hielo para atender á las necesidades de los enfermos durante el corriente año económico ha sido adjudicado á la Sociedad Roca hermanos y Compañía.	El de Algaida id. hallarse vacante la plaza de Médico cirujano municipal.
Convoca á la Excm. Diputación á reunión extraordinaria para el 17 del actual.	DELEGACION DE HACIENDA	Los de Manacor y Sóller manifiestan tener expuestos al público sus respectivos repartos.	El de Alaró manifiesta tener expuesto al público el plano de alineación y rasante de la nueva calle titulada de San Bartolomé.
Recuerda á los Sres. Alcaldes la remisión dentro la primera quincena de este mes, de los estados-resúmenes de las vacunaciones y revacunaciones que se hayan practicado en el semestre que terminó en 30 de Junio último.	Traslada un anuncio de dos subastas para la adquisición del material de campo y de gabinete que necesiten los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda.	El de Sineu convoca á todos los que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen ó especulen en especies de consumos para celebrar el debido concierto.	El de Andraitx publica la cuenta de cargo y data correspondiente al 4.º trimestre del finido año económico.
Traslada una circular del Director general del Instuto Geográfico y Estadístico, recordando á todos los Ayuntamientos lo dispuesto en el R. D. de 10 Mayo de 1891 ya recordado por R. O. de 7 Marzo del presente año.	Publica relación de los efectos sustraídos del almacén de la Subalterna, que la Compañía arrendataria de tabacos tiene establecida en la ciudad de Almodóvar del Campo.	El de Pollensa anuncia lo mismo.	El de Ibiza publica lo mismo.
Encarga la busca y captura de Antonio Rival Marquez, preso fugado de la cárcel de Usera.	Anuncia hallarse vacante la plaza de Recaudador de la cobranza voluntaria de las contribuciones de la 3.ª zona del partido de Inca.	El de Palma publica pliego de condiciones para la subasta de impresos, libros, papel y sobres que necesite la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el actual año económico.	El de Palma id. las secciones de contribuyentes para la designación de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal, durante el actual año económico.
Recuerda á los Sres. Alcaldes lo prescrito en el art. 20 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 Junio 1891.	Idem quedar abierto el pago de la mensualidad de Junio á la Clase pasiva.	El mismo manifiesta queda ampliado hasta el 15 del actual, el plazo concedido á los acreedores municipales para la aceptación del convenio voluntario de conversión de los créditos que posean.	El mismo anuncia nueva subasta para contratar el suministro de la arena de mina ó de la Riera y la arena del Carnatge, con destino á obras que este Ayuntamiento efectue por Administración durante el corriente ejercicio.
Ordena la busca y captura de siete individuos fugados de la Carcel de Villacarrillo.	Publica extensa circular lamentándose del notabilísimo retraso que han sufrido los trabajos de comprobación de la riqueza urbana, que debieron quedar terminados el 30 de Junio próximo pasado.	El mismo anuncia el pago del cupon núm. 6 de los Bonos de la 3.ª emisión vencimiento 30 Junio último y el de los Bonos amortizados en el último sorteo.	El de Pollensa manifiesta tener expuesto al público el reparto de la Contribución Territorial.
Traslada un anuncio de la Dirección general de Obras públicas señalando el día 26 del próximo Agosto para la adjudicación de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Mahon á Ciudadela por Mercadal.	Anuncia quedar acordado el pago de los libramientos espedidos hasta fin de Mayo último á favor de contratistas.	El de Ferrerías manifiesta tener expuesto al público el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del actual ejercicio.	El de Artá publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio último.
Publica estado del precio-medio que han tenido los artículos de consumo en el mes de Junio próximo pasado.	Manifiesta queda prorogado hasta el 31 del corriente el plazo para la adquisición de patentes para la espendición de alcoholes, aguardientes y licores.	Los de Porreras y Santañ manifiestan lo mismo.	El de San Lorenzo id. id. de los tomados durante el segundo semestre del finido año económico.
Manifiesta haber presentado don Bartolomé Ramon y Capmañ una instancia solicitando la concesión de un estanque que existe en la parte S. de Formentera denominado «Estañ d'es Peix», para establecer en él una pesquería.	Anuncia que hallándose vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la 3.ª zona de Inca, ha acordado se encarguen de llevar á efecto la recaudación, los Ayuntamientos que comprenden la precitada zona.	Los de Son Servera y Formentera convocan á los que cosechen, trafiquen ó especulen en especies de consumos para celebrar el debido concierto.	El de Mahon id. la cuenta de Ingresos y Pagos correspondiente al 4.º trimestre del año último.
Encarga la busca y captura de Mariano Garcia Perez, fugado del Hospital de dementes de Salamanca.	Id. que el gremio de fabricantes de cerillas ha nombrado á los agentes para la persecución del contrabando de dicho género.	Los de Muro y Santañ publican extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo último.	El de Inca id. extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio próximo pasado.
Id. id. de tres presos fugados de la cárcel de Giroyo (Orense).	Manifiesta haber cesado D. Francisco Nadal en el cargo de Recaudador de Contribuciones de la 1.ª zona del partido de Manacor y tomado posesión del mismo D. Domingo Truyol y Mesquida.	Los de Manacor y Marratxí manifiestan tener expuestos al público el reparto de la Contribución Territorial formado para el actual ejercicio.	El de Pollensa id. hallarse vacante la plaza de Médico titular de dicha villa.
Manifiesta que instruido el oportuno expediente por la Superioridad con motivo de un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Mayol y Malondra, lo pone en conocimiento de las partes interesadas, para que puedan alegar y presentar los documentos que consideren conducentes á su derecho.	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES	El de Muro publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio próximo pasado.	Los de Campanet, Villafranca y San José manifiestan tener expuestos al público sus respectivos repartos.
Anuncia que debiendo proveerse la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito de Manacor pueden presentar los profesores que deseen obtenerla, sus instancias á este Gobierno.	Dicta providencia contra los morosos al pago del 4.º trimestre de las Contribuciones territorial é industrial.	El de Sóller anuncia subasta para el suministro de gas, para el alumbrado público de dicha villa.	La Alcaldía de Palma anuncia al público á efectos de reclamación haber acudido D. Mateo Canet y Rosselló pidiendo autorización para emplazar un motor de gas en la casa que habita calle de los Hostales.
DIPUTACION PROVINCIAL	Publica relación del arbitrio que cada uno de los Ayuntamientos que señala, ha acordado imponer sobre el impuesto de cédulas personales durante el ejercicio corriente.	El de Palma publica la id. correspondiente al 4.º trimestre del id.	La misma manifiesta tener expuestas al público las relaciones de contribuyentes que deben hacer efectivos los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo y puertas y mostradores.
Publica estado de la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.	Anuncia se halla expuesto al público en el Negociado de Industrial las listas clasificadas y señaladas las cuotas á los industriales de las clases no agremiadas.	Los de Escorca y Sausellas manifiestan tener expuestos á efectos de reclamación sus respectivos repartos.	La de Artá convoca á los que trafiquen en especies de consumos para ver los medios de hacer efectivos los citados encabezamientos.
Id. extractado el Presupuesto provincial ordinario para 1893-94, autorizado por R. O. de 6 de Junio próximo pasado.	Recuerda á las Corporaciones provinciales y municipales el deber en que se hallan de remitir, durante el trimestre actual, lo ordenado en el art. 24 de la Instruc-	El de Santa María convoca á los que trafiquen en especies de consumos para acordar el medio de cubrir el encabezamiento.	REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

JUZGADOS

El de la Lonja saca á pública subasta una finca perteneciente á D. Antonio Bisanéz. 4123

El mismo cita, llama y emplaza, por tercera vez, á las personas que se consideren perjudicadas por la inscripción de dominio de varias fincas á nombre de Don Antonio Ripoll y Mesquida. 4124

El mismo cita á D.^a Gertrudis Escat y Perelló y D.^a Angela Trobat y Garcías. 4124

El de la Catedral hace saber á doña Isabel Bonet y Arnau ha renunciado representarla el procurador D. Juan Fiol. 4124

El mismo cita, llama y emplaza á Bartolomé Mayol y Noguera. 4124

El de Manacor saca á pública subasta una finca embargada á don Antonio Clar y Clar. 4124

El de Ibiza cita y llama á Francisco y Margarita Pujol cuyos segundos apellidos y paradero se ignoran. 4124

El de la Catedral notifica á Don Francisco Meliá y otros la sentencia recaída en unos autos seguidos por el Excmo. Sr. Don Emilio March y García. 4125

El mismo cita á todos los acreedores de D. Onofre Fernandez y Caimari para que comparezcan en dicho Juzgado. 4125

El de la Lonja por medio de cédulas notifica á Miguel Cardell y Portell de ignorado paradero, la providencia dictada en virtud de una demanda; á nombre de su esposa Antonia Mayol y Moyá. 4125

El mismo por medio de id. notifica á D.^a Juana Martorell y D. Guillermo Ripoll ó á sus causahabientes la providencia recaída en virtud de una demanda á nombre de D. Bernardo Veñy y Vidal. 4125

El mismo saca de nuevo á subasta una finca denominada «Las set casas». 4126

El mismo cita, llama y emplaza al ausente Jaime Marcús y Coll para que comparezca en el juicio de testamentaria de sus padres. 4126

El mismo llama á los que se crean con derecho á la herencia de don Rafael Garau y Galera muerto sin testar. 4126

El de Mahon publica el auto definitivo recaído en la presunción de muerte de D. Pedro Forbes y Victory. 4126

El de la Catedral por medio de cédula cita á D. Miguel Crespí y Garau y otros. 4126

El de la Lonja emplaza á Martin Font y Terrés para que dentro de quince días se persone en un juicio por medio de procurador. 4127

El mismo cita y emplaza á las personas que tengan interes en la corrección del nombre de Lucas Rullan y Alcover por el de Pedro Lucas. 4127

El mismo cita á todos los acreedores de D. Nicolás Brondo y Bellet para que se presenten al concurso necesario para el nombramiento de síndicos á instancia de D. Adolfo Roten y D. Juan Burgués Zaforteza. 4127

El de la Catedral por medio de cédula cita á D. Antonio Garí y Clar y D. Gabriel Palmer y Bosch para que intervengan en el avalúo y subasta de una finca. 4127

El mismo por medio de id. cita y llama á José Catalá Marcé y José Cirer Ramis licenciados de la Penitenciaría de estas Islas. 4127

El mismo por medio de id. cita para el juicio de testamentaria de D. Angel Busutyl y Paz, á las hermanas Busutyl y otros parientes ó á sus herederos caso de haber fallecido. 4127

El de Manacor saca á pública subasta varias fincas embargadas á Bárbara Martí y Mayol. 4128

El de la Lonja notifica á D. Mateo Alorda y Mulet la sentencia recaída en los autos ejecutivos se-

guidos por D. Nicolás Llull y Lliteras. 4129

El de la Catedral por medio de cédula notifica á los acreedores de D. Nicolás Brondo y Bellet la providencia recaída en el embargo del predio «El Burotell» y la pieza de tierra conocida por «Es Camp d'en Serralta». 4129

El de Mahon por medio de id. cita de remate á D. Martin Hernandez y Cardona. 4129

El de la Catedral saca á pública subasta una finca como de propiedad de D. Antonio Obrador y Ramon. 4130

El de la Lonja hace saber á D.^a Josefa Vich y Pizá se presente á su procurador D. Andrés Muntaner, y designe abogado puesto que el suyo D. Bartolomé Simonet no quiere seguir la defensa del juicio contra D. Antonio Miralles y Seguí. 4131

El mismo anuncia subasta de varias fincas embargadas á D.^a Inés Oliver y Rigo. 4131

El mismo id. id. de una finca embargada á D. Juan Pizá y Oliver. 4131

El mismo saca de nuevo á subasta la finca denominada «Llenaire». 4131

El de Ibiza saca á pública subasta la hacienda «Can Mariano Caretas» propiedad de María Torres. 4132

El de la Catedral publica el fallo de una sentencia en la que se declara la presunción de muerte del ausente José Gordiola y Quetglas. 4133

El mismo notifica en forma á Doña Margarita Cañellas y Vey debe presentar dentro sexto día los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas por D.^a Isabel Valentí y Tarongí. 4133

El mismo saca de nuevo á subasta los predios «Valldurgent» y «Benatiga». 4133

El de la Lonja publica una sentencia declarando la muerte presunta de D. Nicolás Liampayes y Humbert. 4133

El de la Catedral saca á pública subasta el predio «Son Suredet» situado en el lugar denominado la Bonanova. 4134

El de la Lonja cita y emplaza á todos los que tengan derechos que deducir contra la herencia de la finada Juana María Frontera y Llabrés. 4135

El mismo requiere de D. Mateo Alorda y Mulet presente los títulos de propiedad de una finca que le fué embargada. 4135

El de la Catedral cita, llama y emplaza á Antonio Cañellas Amer. 4135

El de Inca publica un fallo de una sentencia absolviendo á Jaime Campomar y Campomar de la demanda contra él interpuesta por D. Luis Riera Oliver. 4135

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Muro saca á subasta una finca embargada á Juan Morlá y Fornés. 4126

El de la Catedral publica registro de nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Junio próximo pasado 4127, 4129 y 4130

El mismo saca á pública subasta varios muebles y efectos embargados á D. Vicente Valero y Agueda. 4128

El de Sta. Eulalia (Ibiza) expide una certificación del fallo de una sentencia en que se condenó á Bartolomé Mari y Escandell. 4131

El de Manacor saca á pública subasta una finca propiedad de Pedro Vaquer. 4132

SUBASTA VOLUNTARIA

Se efectuará en el despacho del Notario D. Miguel I. Font, de una porción de tierra denominada «Son Tió» sita en el lugar de S' Arracó. 4124

JUECES INSTRUCTORES

El de la Capitanía general de Madrid, llama, cita y emplaza á don

Arturo Guasp y Dubon, Comandante que fué de Infantería en el Ejército de Cuba, natural de esta Ciudad. 4127

AGENTES EJECUTIVOS

El de la 1.^a Zona del partido de Palma anuncia subasta de una finca embargada á Micaela Bauzá y Crespí. 4131

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos.

Convoca á los propietarios de fincas urbanas situadas en punto céntrico de esta ciudad, presenten, si así les conviniere, proposiciones para arrendar alguna finca ó parte de ella, para instalar las oficinas de Correos. 4123

COMANDANCIA MILITAR

de Marina.

Hace saber se halla vacante la Asesoría de Marina del distrito de Felanitx. 4135

DISTRITO UNIVERSITARIO

de Barcelona.

Anuncia se hallan vacantes en dicho distrito varias escuelas incompletas y otras elementales que han de proveerse por concurso único unas, otras por id. de ascenso y otras por id. de traslado, 4131 y 4132

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Publica los temas en que han de versar las Conferencias pedagógicas que han de celebrarse los días 19 al 22 del corriente mes. 4125

FACTORIAS MILITARES

La de Utensilios de Palma publica nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de Junio próximo pasado. 4125

La de Subsistencias de id. publica lo mismo. 4125

La de id. id. de Mahon publica lo mismo de las verificadas durante la 2.^a del corriente mes. 4132

La de Utensilios de id. publica lo mismo. 4132

La misma manifiesta se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos de consumo para el servicio de dicha Factoria. 4132

La de Subsistencias de id. manifiesta lo mismo. 4132

COMISARIAS DE GUERRA

La de la plaza de Palma anuncia la venta en pública subasta de varias ropas y efectos dados de baja por inútiles. 4127

La misma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de artículos de consumo para el servicio del Hospital. 4128

La misma anuncia, por tercera vez, subasta para contratar el suministro de la carne de vaca y gallinas para el consumo del Hospital durante un año y un mes más si así conviniere. 4129

La de la plaza de Mahon manifiesta se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos de consumo para el servicio del Hospital. 4132

La de la plaza de Palma manifiesta lo mismo para el servicio de sus Factorias. 4134

COMISION LIQUIDADORA

de Cuerpos disueltos de Cuba.

Manifiesta haber solicitado Pedro Serra Adover se le expida un duplicado del abonaré núm. 214 de pesos 167.71. 4133

BRIGADA DE TROPAS

DE ADMINISTRACION MILITAR

1.^a sección suelta.

Manifiesta pueden presentar proposiciones las personas que quieran adquirir varias prendas y efectos dados de baja, pertenecientes á dicha arma. 4135

PARQUE DE ARTILLERIA DE IBIZA

Anuncia subasta para la venta de efectos inútiles existentes en dicho parque. 4123

CAMBIO MALLORQUIN

Anuncia haberse extraviado un recibo del depósito voluntario número 2339 de ptas. 528 á nombre de D. Francisco Gomila y Vadell. 4126

Id. id. un depósito voluntario número 1146 de pts. 100 á nombre de D.^a Francisca Ana Andreu. 4124

FOMENTO AGRICOLA

Industrial y Comercial de Lluçmanyor.

Anuncia el pago del 2.^o dividendo pasivo. 4135

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Publica Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Gracia y Justicia á D. Eugenio Montero Rios y nombrando en su lugar á D. Trinitario Ruiz Capdepon. 4127

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Publica R. O. dando conocimiento de la terminación del cólera en Lorient (Francia) declarando limpias sus procedencias. 4125

Otras id., resolviendo se despidan á lazareto sùcio las procedencias de Montes y Tolon (Francia). 4126

Otra id. creando en Alcudia, temporalmente, una Dirección de Sanidad de cuarta clase. 4127

Otra id. resolviendo se despidan á lazareto sùcio las procedencias del Senegal (Africa). 4128

Otra id. dando conocimiento de la aparición del cólera en Niza (Francia). 4130

Otra id. declarando limpias las procedencias de Cetto. 4134

MINISTERIO DE HACIENDA

Publica Ley ratificando el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la Deuda flotante y al servicio de Tesorerías del Estado. 4123

Id. Exposición R. D. y Resumen general del presupuesto de gastos que ha de regir durante el año económico de 1893-94, mientras otra cosa no disponga una ley. 4124

Id. R. D. nombrando Delegado de Hacienda de esta provincia á D. Rafael Pueyo y Pérez. 4127

Id. R. O. en vista de las reclamaciones del arrendatario de cédulas personales de la provincia de Huelva. 4131

MINISTERIO DE FOMENTO

Publica R. O. autorizando á todos los Doctores de todas las facultades universitarias para el uso de una medalla como distintivo especial. 4125

MINISTERIO DE LA GUERRA

Publica R. O. disponiendo se reconozcan los créditos de abonarés de alcances y ajustes finales de la Deuda de Cuba, correspondientes al regimiento de Ingenieros, cuerpo de Ingenieros, regimiento Caballería de Borbon, id. id. de las Villas, id. Infantería del Rey, id. Caballería del Rey, id. id. del Príncipe, batallón Cazadores de Cortés, regimiento Infantería de Cortés, batallón Cazadores de Guantánamo, id. id. de Santo Domingo, regimiento Infantería de Alba de Tormes, batallón cazadores de Cartagena, id. id. de Trinidad, regimiento Infantería de Tarragona, id. Caballería de la Reina, id. Infantería de Nápoles, 4123 al 4133

Id. R. D. en el que se autoriza la venta en subasta pública, de todo el material que afecto al ramo de Guerra y á cargo del arma de Artillería haya sido declarado inútil ó pertenezca á modelos caducados. 4127